

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Itagüí

Ref: Poder contestación demanda
Ddte: Francisco Javier Montoya Quinchia
Dda: Rosilia de Jesús Ortiz Soto
Rdo: 2021-00051

ROSILIA DE JESÚS ORTIZ SOTO, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al señor **FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ**, mayor y vecino de Envigado, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 10'532.617 de Popayán, portador de la tarjeta profesional de abogado número 115.179 del C.S. de la J., para que descorra traslado de la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** incoada en mi contra por el señor Francisco Javier Montoya Quinchía.

Mi apoderado queda facultado para renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y en general con todas las facultades inherentes al mandato judicial.

Cordialmente:

Rosilia Ortiz Soto
ROSILIA DE JESUS ORTIZ SOTO
C.C. N° 22'198.437 de Valparaiso

Acepto poder:

FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ
C.C. N° 10'532.617 de Popayán
T.P. N° 115.179 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA 5299-8b55c4b9
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
CERTIFICA

Este documento dirigido a: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA

Fue presentado personalmente el día 2021-10-15 11:43:21

Por **ORTIZ SOTO ROSILIA DE JESUS**

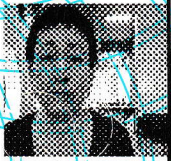
Quien se identificó con **C.C. 22198437**

En constancia firma nuevamente y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. www.notariasnlinea.com

Cod.: 9nm2n

Rosilia Ortiz Soto
Firma Declarante

WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



[Handwritten signature]



SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Itagui

REFERENCIA: Proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio Religiosos.
Asunto: Contestación de demanda
Demandante: Francisco Javier Montoya Quinchia
Demandada: Rosilia de Jesús Ortiz Soto
Radicado: 2021-00051

FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ, mayor y vecino de Envigado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora **Rosilia de Jesús Ortiz Soto** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada por **Francisco Javier Montoya Quinchia**, dentro del término legal así:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO. No es cierto. Su matrimonio fue religioso, celebrado en la Parroquia Santa Ana de Valparaíso el 21 de mayo de 1983.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto. El demandante abandonó el hogar desde el mes de julio de 1985 cuando el hijo que procrearon contaba con 13 meses de nacido.

AL HECHO SEGUNDO QUE ES TERCERO. ES CIERTO. Es cierto que **ÉL QUIERE invocar la causal 8 del artículo 154 del Código Civil** pero las causales que se deben aplicar son las contenidas en los numerales 1, 2 y 4 de la norma en comento.

AL HECHO CUARTO. No me consta. Es cierto que no hay hijos menores, pero si procrearon un hijo de nombre Mauricio de Jesús Montoya Ortiz, nacido el 18 de junio de 1984, el cual fue abandonado por el demandante cuando contaba con 13 meses de nacido y ya es mayor de edad, pero lo que **no me consta** es que no haya bienes pues desde la fecha de abandono del hogar por parte del actor no hubo contacto con mi mandante ni con su hijo.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Mi mandante no se opone a la primera petición de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, pero **no por la causal 8 del artículo 154 del Código Civil si no por las causales 1, 2 y 4 del mismo estatuto** y por tanto se

debe declarar al demandante como **cónyuge culpable y se declare como tal para que asuma las consecuencias jurídicas** de su conducta.

Con respecto a la causal 1:

El señor Francisco Javier Montoya Quinchia sostuvo relaciones extramatrimoniales durante el tiempo que convivió con mi mandante con sendas mujeres del pueblo, entre ellas algunas prostitutas, tal y como se demostrará con los testimonios.

Con respecto a la causal 2:

Invocamos esta causal porque existe un grave incumplimiento de las obligaciones que la ley le impone como cónyuge y como padre por parte del señor Montoya Quinchia, en el deber de socorro y ayuda a su cónyuge, pues teniendo empleo y un buen salario nunca suministró, desde el día que abandonó el hogar, los alimentos necesarios para la manutención de su menor hijo, y mi mandante no contaba con un ingreso que le permitiera suministrar para sí y para su menor hijo el alimento necesario para su crecimiento y desarrollo, motivo por el cual debió apoyarse en sus padres para que su hijo no padeciera hambre y fue incontables las veces que ella debió acostarse sin comer para poder que su hijo si lo hiciera.

Con respecto a la causal 4:

Era bien conocido por todos los amigos, vecinos y familiares tanto de mi mandante, como del demandante, su embriagues habitual, ingería licor casi todos los días, y por esta razón nunca le alcanzaba el dinero para cubrir todos los gastos del hogar y menos aun cuando abandono el hogar y a su familia.

A LA SEGUNDA. Es una consecuencia lógica de la primera

A LA TERCERA. También es consecuencia de la primera.

PRUEBAS

DOCUMENTAL.

- 1.- Las que reposen en el libelo demandatorio.
- 2.- Copia de la partida de matrimonio expedida por el Párroco de la Iglesia Santa Ana de Valparaiso para desvirtuar la afirmación hecha en el hecho primero de la demanda.
- 3.- Registro civil de nacimiento de Mauricio de Jesús Montoya Ortiz, hijo en común del demandante y la demandada.

TESTIMONIAL.

Sírvase citar a las siguientes personas todas mayores de edad a las cuales presentaré el día y hora que fije su despacho.

NOMBRE

CEDULA

CELULAR

DIRECCION

Luis Rodrigo Montoya Montoya	3'654.066	3024300058	Vereda La Miel de Valparaiso Ant
Guillermo León Betancur	71.392.094	3113341701	Vereda El Líbano de Valparaiso Ant
Julio José Rendón Rojas	3.653.554	3016910557	Barrio La Nueva de Valparaiso Ant.
Eduardo Antonio Ortiz Soto	98.465.759	1132058963	Vereda Payanca La de Valparaiso Ant.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que realizaré personalmente al demandante el día y hora que fije su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos los numerales 1, 2 y 4 del artículo 154 del Código Civil y demás normas concordantes y/o complementarias.

PROCESO Y COMPETENCIA

El proceso es el indicado en el libelo demandatorio y la competencia es suya, señor Juez por la naturaleza del asunto y por el domicilio de la demandada.

ANEXOS

Las aducidas en el acápite de pruebas y poder

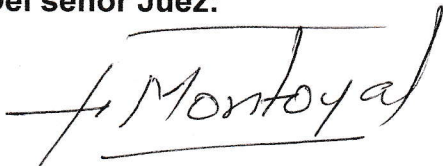
NOTIICACIONES

Demandante y demandada. Las que aparecen en la demanda

El suscrito. Carrera 27D N° 36 C sur 80 int. 410 de Envigado.

E-mail. fmontoya01@gmail.com

Del señor Juez:



FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ

C.C. N° 10'532.617

T.P. N° 115.174 C.S. de la J.

SEÑOR:
JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Itagui

REFERENCIA: Proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio Religiosos.
Asunto: Demanda de reconvención
Demandante: Francisco Javier Montoya Quinchia
Demandada: Rosilia de Jesús Ortiz Soto
Radicado: 2021-00051

FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ, mayor y vecino de Envigado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como agente oficioso de la señora **Rosilia de Jesús Ortiz Soto** dentro del proceso de la referencia, y por encontrarse ausente, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada por **Francisco Javier Montoya Quinchia**, dentro del término legal así: obrando conforme al poder especial otorgado por la Señora **ROSILIA DE JESUS ORTIZ SOTO**, mayor y vecina de este Municipio, me permito presentar ante su Despacho **demanda de reconvención** contra la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y liquidación de sociedad conyugal, instaurado por **FRANCISCO JAVIER MONTOYA QUINCHIA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. El señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA QUINCHIA** y la señora **ROSILIA DE JESUS ORTIZ SOTO** contrajeron matrimonio religioso en Parroquia Santa Ana de Valparaíso el 21 de mayo de 1983.

SEGUNDO: De la mencionada unión se procreó a **MAURICIO DE JESUS MONTOYA ORTIZ**, nacido el 18 de junio de 1984.

TERCERO: El señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA QUINCHIA**, mientras duro su matrimonio, se embriagaba habitualmente y varias veces a la semana.

CUARTO: Durante el corto periodo que duró el matrimonio sostenía relaciones sexuales matrimoniales con diferentes mujeres del pueblo, en su gran mayoría prostitutas, estuviese ebrio o no.

QUINTO: Como consecuencia de su vida disoluta, al señor Montoya Quinchia no le alcanzaba el dinero suficiente mente para proveer todo lo necesario para el sostenimiento del hogar ni para su hijo.

SEXTO: En los hechos **TERCERO, CUARTO Y QUINTO** se configuran las causales 1, 2 y 4 del artículo 154 del Código Civil, relaciones extramatrimoniales; incumplimiento grave de sus obligaciones que la ley le impone como cónyuge y padre y la embriaguez habitual

SÉPTIMO: En el mes de julio de 1985, cuando su menor hijo contaba con 13 meses de nacido, el señor **MONTOYA QUINCHIA** abandonó definitivamente el hogar y nunca más se tuvo noticia de él ni se obtuvo apoyo económico para la crianza de su hijo, hasta ahora, cuando, invocando una causal objetiva, la **causal 8 del artículo 154 del C.C.**, pretende obtener la cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

PRETENSIONES

PRIMERA: que se decrete el divorcio entre el señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA QUINCHIA** y la señora **ROSILIA DE JESUS ORTIZ SOTO**, pero por las **causales 1, 2 y 4 del artículo 154** del Código Civil en las cuales incurrió el demandante.

Por lo anterior, si bien **parecería lógico** invocar como causal el numeral octavo del artículo 154 porque en realidad si hubo separación de cuerpos, la misma es el resultado del abandono del hogar por parte del demandante sustrayéndose éste de la obligación de convivir con su esposa y de velar por su bienestar económico, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales y el incumplimiento por parte del señor Francisco Javier Montoya Quinchia, de sus obligaciones legales, razón por la cual, si se le da la razón, se estaría beneficiando de su propia conducta, responsable de la ruptura de la relación matrimonial.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaración anterior se le declare como cónyuge culpable de la separación que da origen a la demanda y se le condene a pagar alimentos a mi mandante como cónyuge inocente.

TERCERA: Que como corolario de las dos declaraciones anteriores, el despacho fije la valor de la cuota de alimentos que le corresponde a la cónyuge inocente.

SUBSIDIARIDAD

Propongo, en subsidio, que si mi solicitud no es de recibo se condene al demandado a cancelar la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$40'200.000)** correspondientes a los alimentos dejados de pagar como manutención de su hijo desde la fecha de abandono (13 meses) y la mayoría de edad (18 años) que equivalen a dieciséis años y nueve meses (201 meses) en que tuvo abandonado a su hijo a razón de **DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$200.000)**, dinero este que fue asumido por la cónyuge inocente, o sea, mi mandante.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Propongo como tal la inexistencia de la causal de divorcio imputable a la parte demandada: El demandante invoca la causal 8 para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda y en esta reconvenición, indican que si existe alguna causal de divorcio, sería imputable a él, quien incurrió en relaciones extramatrimoniales constantemente, la embriaguez habitual durante su relación conyugal y quien en el mes de julio del año 1985 abandonó el hogar definitivamente, incumpliendo así sus obligaciones de cónyuge, no cumple con las obligaciones de todo esposo, como es el de velar por el bienestar de su esposa, y la de convivir y brindar el apoyo económico en su subsistencia, amén de abandonar su obligación de padre

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 1a. de 1976 art. 4º, modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, artículo 154 del Código Civil numerales 1, 2 y 4, el artículo 42, numeral 7º de la Constitución Política de Colombia, Decretos 2820 de 1974 y 2737 de 1989 (disposiciones sobre el juicio especial de alimentos) y demás normas concordantes y/o complementarias.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Considerando la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda

PRUEBAS

Trasladada.

Solicito se tengan como tales las **PRUEBAS DOCUMENTALES** que reposan en la demanda inicial de divorcio y su contestación.

TESTIMONIALES

NOMBRE	CEDULA	CELULAR	DIRECCION
Luis Rodrigo Montoya Montoya	3'654.066	3024300058	Vereda La Miel de Valparaiso Ant
Guillermo León Betancur	71.392.094	3113341701	Vereda El Líbano de Valparaiso Ant
Julio José Rendón Rojas	3.653.554	3016910557	Barrio La Nueva de Valparaiso Ant.
Eduardo Antonio Ortiz Soto	98.465.759	1132058963	Vereda La Payanca de Valparaiso Ant.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que realizaré personalmente al demandante el día y hora que fije su despacho.

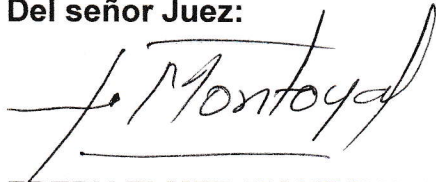
NOTIFICACIONES

Demandante y demandada: Las que reposan en la demanda primigenia.

El suscrito las recibirá en la carrera 27D N° 36 C sur 80 int. 410 de Envigado

E-mail. fmontoya01@gmail.com

Del señor Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Montoya', with a horizontal line drawn underneath it.

FREDY ELMER MONTOYA PELAEZ

C.C. N° 10'532.617

T.P. N° 115.174 C.S. de la J.